

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
GOBIERNO REGIONAL HUÁNUCO
DIRECCION REGIONAL DE EDUCACIÓN
HUÁNUCO



ÁREA DE EJECUCIÓN HUÁNUCO

Resolución Directoral Regional N° 00428 2025-GRH/DRE

Huánuco, 11 FEB 2025

VISTOS:

El documento N° 05521363-2025, expediente N° 02859576-2025, expediente judicial N° 01918-2017-0-1201-JR-LA-02 y demás actuados que se adjuntan en un total de noventa (90) folios útiles;

CONSIDERANDO:

Que, los suscritos sucesores procesales Jenny Jannet OLARTE CHAVEZ, Doris Nora OLARTE CHAVEZ, Percy Ranan OLARTE CHAVEZ, Fredy Boris OLARTE CHAVEZ, Henry Andrés OLARTE CHAVEZ y Gina Lisset OLARTE CHAVEZ del quien en vida fue don ANDRÉS OLARTE ACUÑA, expansionista de la jurisdicción, solicitan el cumplimiento de la Resolución Gerencial Regional N° 0211-2023-GRH/GRDS de fecha 28 de marzo de 2023, referente al pago del cálculo del 6 % dispuesta en artículo 5 del D. S. N° 154-91-EF, más el reintegro de devengados con retroactividad desde el 01 de octubre de 1991 hasta el 27 de julio de 2020, fecha de fallecimiento del causante;

Que, mediante la Resolución Gerencial Regional N° 0211-2023-GRH/GRDS de fecha 28 de marzo de 2023, se resolvió en su **ARTÍCULO PRIMERO. - DAR CUMPLIMIENTO** a la Resolución de Vista N° 20 de fecha 24 de enero de 2023 emitida por la Sala Laboral de la Corte Superior de Justicia de Huánuco, recaído en el Expediente Judicial N° 01918-2017-0-1201-JR-LA-02, que confirma la Sentencia N° 864-2022 contenida en la Resolución N° 17 de fecha 21 de octubre de 2022, emitida por el 2do Juzgado de Trabajo Sede Anexo-Huánuco, que falla declarando **FUNDADA EN PARTE** la demanda, interpuesta por ANDRÉS OLARTE ACUÑA en favor de los **SUCESORES PROCESALES a JENNY JANNET OLARTE CHÁVEZ, DORIS NORA OLARTE CHÁVEZ, PERCY RENAN OLARTE CHÁVEZ, FREDY BORIS OLARTE CHÁVEZ, HENRY ANDRES OLARTE CHÁVEZ Y GINA LISSET OLARTE CHÁVEZ** contra LA GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE HUÁNUCO sobre Proceso Contencioso Administrativo - Nulidad de Resolución Administrativa; **NULA** la Resolución Gerencial Regional N° 0772-2017-GRH/GRDS de fecha 22 de setiembre del 2017; y **ORDENA** que la parte demandada emita nueva resolución a favor de la demandante, dejando sin efecto la Resolución Gerencial Regional N° 0772-2017-GRH/GRDS de fecha 22 de setiembre del 2017, y en consecuencia, se emita nueva resolución otorgando el pago de la Bonificación Diferencial dispuesta en el artículo 53° del Decreto Legislativo N°276, en base a la Remuneración Total o íntegra y el pago de la bonificación del 6% dispuesta en el artículo 5 del Decreto Supremo N°154-91-EF, más el reintegro de devengados, con retroactividad desde 01 de octubre de 1991 hasta la fecha de fallecimiento del causante (27/07/2020), e intereses legales conforme a ley. Sin costas ni costos, **INFUNDADA** la demanda en el extremo que solicita al pago de S/. 5.27 por aplicación del Decreto Supremo N° 154-91-EF;





Que, de conformidad con el inciso 2) del Artículo 139° de la Constitución Política del Perú y del Artículo 4° de la Ley Orgánica del poder Judicial, concordante con el Artículo 215° del TUO de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; las resoluciones judiciales deben ser cumplidas por el personal al servicio de la administración pública sin que estos puedan calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa, estando obligados a realizar todos los actos para la completa ejecución de la resolución judicial;




Que, de los dispositivos legales descritos precedentemente, se consagra la supremacía constitucional del Poder Judicial para establecer la realidad de los hechos por ella juzgados, y en general la inalterabilidad de los contenidos de las decisiones judiciales, frente a las potestades revisoras de la administración. Por esta regla la administración pública y sus autoridades deben sujetarse al contenido de los hechos cuya existencia, alcances y sentido han sido calificados con carácter de firmeza por las autoridades jurisdiccionales, sin poderlos revisar, cuestionar o menos aun someter a prueba, razón por la que es necesario acatar lo dispuesto en la Resolución de Vista N° 20 de fecha 24 de enero de 2023, emitida por la Sala Laboral de la Corte Superior de Justicia de Huánuco;



Que, mediante el Informe N° 0060-2025-GRH-GRDS-DRE-DGA/PLLAS, de fecha 17 de enero de 2025, el Área de Remuneraciones y Pensiones, respecto al pago de la Bonificación Diferencial dispuesto por el artículo 53° del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, a favor del demandante ANDRÉS OLARTE ACUÑA, declarar improcedente por encontrarse acreditado, que dicho concepto remunerativo, está debidamente cancelado íntegramente en el periodo comprendido del mes de octubre de 1991 hasta el mes de julio del 2020; asimismo, informa la liquidación por concepto del REINTEGRO de la Bonificación adicional del 6 % de la remuneración total permanente, dispuesta en el artículo 5° del Decreto Supremo N° 154-91-EF por haber desempeñado el cargo directivo el demandante ANDRÉS OLARTE ACUÑA, a favor de los sucesores procesales: Jenny Jannet OLARTE CHAVEZ, Doris Nora OLARTE CHAVEZ, Percy Ranan OLARTE CHAVEZ, Fredy Boris OLARTE CHAVEZ, Henry Andrés OLARTE CHAVEZ y Gina Lisset OLARTE CHAVEZ, consistente en la suma de **S/ 4,121.64 – CUATRO MIL CIENTO VEINTIUNO CON 64/100 SOLES**, del periodo comprendido desde 01 octubre de 1991 al 27 de julio del año de 2020, fecha de fallecimiento del causante;

Precisándose, que con respecto al cálculo de los intereses legales se efectuará al momento de la cancelación de la deuda, en aplicación del Decreto Ley N° 25920, cuyo Artículo 1° establece: *“Que el interés a pagar por adeudos de carácter laboral es fijado por el Banco Central de Reserva del Perú, sin que adquiera la calidad de capitalizable”* además, se devenga a partir del día siguiente en que se produjo el incumplimiento hasta el día de su pago efectivo;

Estando a lo informado por el Área de Remuneraciones y Pensiones, y lo dispuesto por la Oficina de Gestión Administrativa de la Dirección Regional de Educación de Huánuco, y;

De conformidad con la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, modificado por el Decreto Legislativo N° 1272; Texto Único Ordenado de la Ley N°

27444, aprobado por D.S. N° 004-2019-JUS; Ley N° 32185, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025; y en uso de las facultades conferidas por el Decreto Supremo N° 015-2002-ED, la Ordenanza Regional N° 013-2023-GRH-CR y la Resolución Ejecutiva Regional N° 0289-2024-GRH/GR;

SE RESUELVE:

1° DAR CUMPLIMIENTO, al Artículo Segundo de la Resolución Gerencial Regional N° 0211-2023-GRH/GRDS de fecha 28 de marzo de 2023, emitida por la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional Huánuco, mediante el cual DISPONE que la Dirección Regional de Educación Huánuco, ordene el trámite correspondiente a efectos del cumplimiento del artículo precedente.

2° DECLARAR IMPROCEDENTE, por los fundamentos expuestos en los considerandos de la presente resolución, respecto al pago de la Bonificación Diferencial dispuesto por el artículo 53° del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, a favor del demandante ANDRÉS OLARTE ACUÑA, por encontrarse acreditado, que dicho concepto remunerativo esta cancelado íntegramente en el periodo comprendido desde el mes de octubre de 1991 hasta el mes de julio del 2020.

3° RECONOCER Y APROBAR por mandato judicial, el monto devengado, por concepto del REINTEGRO de la Bonificación adicional del 6 % de la remuneración total permanente, dispuesta en el artículo 5° del Decreto Supremo N° 154-91-EF **por haber desempeñado el cargo directivo el demandante ANDRÉS OLARTE ACUÑA**, correspondiente al periodo comprendido desde el 01 de octubre de 1991 hasta el 27 de julio de 2020, fecha de fallecimiento del causante, a favor de los sucesores procesales: Jenny Jannet OLARTE CHAVEZ, Doris Nora OLARTE CHAVEZ, Percy Ranan OLARTE CHAVEZ, Fredy Boris OLARTE CHAVEZ, Henry Andrés OLARTE CHAVEZ y Gina Lisset OLARTE CHAVEZ, consistente en la suma de **S/ 4,121.64 – CUATRO MIL CIENTO VEINTIUNO CON 64/100 SOLES**. Motivo: Informe N° 0060-2025-GRH-GRDS-DRE-DGA/PLLAS, de fecha 17 de enero de 2025.

4° DISPONER, que el Área de Remuneraciones y Pensiones de la Oficina de Gestión Administrativa, efectúe las acciones de su competencia, para que se abone la deuda contemplada en el numeral 3° de la presente Resolución, a los sucesores procesales: Jenny Jannet OLARTE CHAVEZ, Doris Nora OLARTE CHAVEZ, Percy Ranan OLARTE CHAVEZ, Fredy Boris OLARTE CHAVEZ, Henry Andrés OLARTE CHAVEZ y Gina Lisset OLARTE CHAVEZ, previa aprobación del presupuesto por parte del Ministerio de Economía y Finanzas, mediante Programación de Compromiso Anual (PCA).

5° RECOMENDAR, a los sucesores procesales: Jenny Jannet OLARTE CHAVEZ, Doris Nora OLARTE CHAVEZ, Percy Ranan OLARTE CHAVEZ, Fredy Boris OLARTE CHAVEZ, Henry Andrés OLARTE CHAVEZ y Gina Lisset OLARTE CHAVEZ, acudir ante el Juez de mérito, a fin que emita el requerimiento de pago.

6° DISPONER, que el Área de Archivos del Órgano de Dirección de la Dirección Regional de Educación, bajo responsabilidad funcional, cumpla con remitir un ejemplar de la presente Resolución al Juez de la causa, es decir al segundo Juzgado de Trabajo – Sede Central de la Corte Superior de Justicia de Huánuco.



7° **TRANSCRIBIR**, la presente Resolución a la Oficina de Asesoría Jurídica, al Órgano de Control Institucional, al Área de Escalafón, al Área de Remuneraciones y Pensiones, a los interesados y a los demás órganos correspondientes de la Dirección Regional de Educación Huánuco.



AFFÉCTESE, a la cadena presupuestal correspondiente de acuerdo al Texto Único Ordenado del Clasificador de Gastos, tal como lo dispone el Ley N° 32185 que aprueba el presupuesto anual vigente del sector público para el año fiscal 2025. Pliego: 448 (Gobierno Regional Huánuco).

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE



Mg. WILLAM ELEAZAR INGA VILLAVICENCIO
DIRECTOR REGIONAL DE EDUCACIÓN
HUÁNUCO



WEIWDREH
JCAA/DOGA.
YHR/R.APER(e)
FWRR/EA.II
05-02-2025

